

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de Riaño se desea la busca y captura de Bernaldo Gonzalez, vecino de San Pedro del Romeral, y de ejercicio traficante en paños ambulante, por seguirle causa criminal por injurias cometidas á aquel Tribunal; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil de la misma y dependientes del ramo de vigilancia, procedan á la busca y captura del expresado sujeto á cuyo fin se insertan á continuación sus señas personales, y habido que sea lo pongan á disposición del mencionado Juzgado. Logroño 30 de Setiembre de 1857.—El Gobernador interino, Manuel Angulo Ballesteros.

#### Señas del Bernaldo.

Su estatura mas de cinco pies, color moreno, ojos claros, nariz regular, escaso de barba, viste pantalon y chaqueta de paño bueno, y sombrero blanco.

El Illmo. Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda há comunicado á esta Junta con fecha 20 de Agosto último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Junta á este Ministerio con fecha 19 de Mayo último haciendo presente la conveniencia de modificar la disposicion 6.ª de la Real orden de 30 de Setiembre del año último que establece los términos en que los individuos pertenecientes á las Clases pasivas puedan solicitar la traslacion del pago de sus respectivos haberes ya de una provincia á otra y ya de uno á otro

punto de una misma provincia; y en su virtud teniendo presente que el beneficio que deben alcanzar los individuos de dichas clases con la reforma de la disposicion mencionada en el sentido propuesto por esa Junta se armoniza con los intereses del Tesoro y buen servicio público; S. M. de conformidad con lo informado por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad se ha servido modificar la citada disposicion 6.ª de la Real orden de 30 de Setiembre de 1856 en los términos siguientes.—Primero.—Sus solicitudes para trasladar el percibo de haberes pasivos de una provincia á otra se dirigirán á la Junta de Clases pasivas durante los quince dias primeros de los meses de Abril y de Octubre de cada año y á las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia se harán á los respectivos Gobernadores dentro de iguales términos.—Segundo.—Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esa clase.—Tercero.—Las expresadas Autoridades decretarán las presentadas en tiempo hábil y harán las comunicaciones que procedan con la puntualidad necesaria, á fin de que las referidas traslaciones de pago que se soliciten puedan realizarse precisamente dentro de los quince primeros dias de los meses de Mayo y Noviembre y no se demore la formacion de las nóminas.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad. Logroño 28 de Setiembre de 1857.—El Gobernador interino, Manuel Angulo Ballesteros.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Goberna-

cion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Francisco de Ibarzabal, Alcalde de Gamiz, por atribuirsele detencion del correo de varios pueblos limitrofes, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde de la villa de Gamiz, por atribuirsele la detencion del correo de varios pueblos limitrofes, negada al Juez de primera instancia de Bilbao por el Gobernador de la provincia de Vizcaya, de cuyo expediente resulta:

Que en 1.º y 2 de Enero de este año los Alcaldes de Meñaca, Arrieta y Flumiz dieron parte al expresado Gobernador de que, segun les habia manifestado el correo Juan de Goicoechea, el Alcalde de Gamiz le habia quitado arbitrariamente la cartera de la correspondencia pública de dichos pueblos y del de Fica, en vista de lo cual el Gobernador ordenó al expresado Alcalde dejase libre y expedito el curso de la balija, bajo la multa de 20 duros, sin perjuicio de otras providencias que correspondiesen. El Alcalde de Gamiz, en oficio de 9 de Enero, manifestó que los Alcaldes de los citados pueblos habian obrado de mala fe, confundiendo la balija con el conductor; que el 1.º del expresado mes recorrió la balija los cuatro pueblos repetidos, recibiendo la correspondencia en Flumiz y Fica, y no en los otros dos, fundados en que no la habia conducido el que hasta entonces lo habia hecho, y que el motivo que habia para quitar al correo la balija era que habia terminado el tiempo de la obligacion que contrajera.

Al mismo tiempo los Alcaldes de Meñaca, Frumiz y Arrieta presentaron un escrito al Juez de primera instancia de Bilbao, denunciando el hecho referido, para que procediese con arreglo á derecho. El Juez, conformándose con el dictámen fiscal, instruyó sumaria en averiguacion del hecho denunciado, de la cual resulta probado suficientemente el hecho ó sea la detencion del correo el dia

1.º de Enero, y segun varias declaraciones, que el Alcalde de Gamiz habia quitado la balija al correo Juan de Goicoechea en la mañana del mismo dia al disponerse éste á salir para repartirla en los demas pueblos mencionados, aunque el mismo Alcalde remitió la balija con otro peaton, cuyo hecho se habia perpetrado con violencia, como consta por las declaraciones del mismo Goicoechea, Ignacio Llona y otros, si bien niegan la violencia Francisco Oleaga y Bautista de Torrontegui, los cuales, armados de escopetas, presenciaron el acto de la entrega de la balija y avisaron al correo con objeto de que la presentase en la casa del Alcalde.

El Juez de primera instancia, conformándose con el dictámen fiscal, remitió el correspondiente testimonio al Gobernador para que diese la oportuna autorizacion con objeto de seguir los procedimientos contra el Alcalde de Gamiz, Francisco Ibarzabal, por la detencion de la balija; y el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo de provincia, denegó la autorizacion solicitada, fundándose en que en las circunstancias que acompañaron y siguieron á la ocupacion de la correspondencia por el Alcalde Ibarzabal, no se observa la gravedad é importancia del hecho previsto en el art. 205 del Código penal, y que corresponde á la Autoridad superior administrativa de la provincia el castigar en su caso con medidas correccionales el exceso ó falta en que incurriera el Alcalde por la ocupacion de la balija de la correspondencia, y que la expresada Autoridad superior tuvo conocimiento del hecho y dictó las disposiciones oportunas antes de que formularsen su queja los Alcaldes de Meñaca, Frumiz y Arrieta.

Considerando que el Alcalde del pueblo de Gamiz, Francisco Ibarzabal, si bien se extralimitó de sus facultades cambiando de peaton sin auencia de los demas Alcaldes de Meñaca, Arrieta y Fica, no cometió un delito, por cuanto hizo llevar la

balija á su destino, lo cual, por la forma que empleara, podrá ser objeto de una correccion de la Autoridad gubernativa.

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion acordada por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

#### Tesorería de Rentas de la provincia de Logroño.

Del 1.º al 10 del próximo mes y hora de las 9 de su mañana, estará abierta la Caja de esta Tesorería para los Sres. individuos de las clases pasivas que tengan que cobrar sus haberes por la misma, correspondiente al mes de Setiembre; lo cual tengo el gusto de hacer notorio para que no sufran retraso por falta de publicidad. Logroño 30 de Setiembre de 1857.—El Tesorero, José Fernandez Diez.

Don Francisco Larraz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber: Que en el día diez y siete de Octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, se sacará á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta ciudad, una casa propia de D.ª María Gamarra de este vecindario, sita en esta poblacion y su calle de Carnicerías, señalada con el número cuatro moderno, y mil ochenta y nueve antiguo, lindante por Oriente con Roman San Juan y Pablo Ruanes, por Este con D. Segundo Blazquez, y por Norte con D. Hilario la Mata, tasada en treinta y dos mil doscientos cuatro rs. para con su valor hacer pago á D. Alejandro Rodriguez vecino de esta Capital, de la cantidad de diez y seis mil setecientos cuarenta y ocho rs., y réditos correspondientes á seis mil rs. que resulta serle en deber; pues así lo tengo acordado en providencia de veinte y tres del actual, dictada en el Expediente ejecutivo promovido por el espresado Rodriguez, contra la D.ª María Gamarra y su Esposo D. Andrés García de Leon, sobre pago de mrs.; y para conocimiento del público, se ha mandado expedir el presente anuncio.

Dado en Logroño á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Francisco Larraz.—Por mandado de su S.ª, Matias Saenz —Escribana de D. Venancio Saez.

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos,

y especial de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los procesados Pedro Lodrero y su mujer Francisca Gonzalez Guitorre, domiciliados en la villa de Miranda de Ebro, sin residencia ni vecindad fija, para que en el término de treinta días contados desde el en que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, se presenten en este tribunal, para recibirles declaraciones indagatorias, á consecuencia de la causa criminal que en este Juzgado de Hacienda, y testimonio del escribano de rentas que refrenda, se les sigue, por ejercicio de contrabando, previniéndoles que de no comparecer, se seguirá aquella en rebeldía, con los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de su Sria.—Rafael Estéban y Arraúz.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prescripto en el Real Decreto de 23 del corriente para la egecucion de la ley de instruccion pública sancionada por S. M. en 9 del mismo, el curso académico de 1857 á 1858, dará principio en esta Escuela el día 4.º de Octubre próximo continuando abierta la matrícula hasta el 15 del mismo, la que deberá ser personal para los estudios de facultad, y se admitirá por delegacion para los de 2.ª enseñanza.

Para ser admitido en los institutos en el primer año del primer período de la 2.ª enseñanza deberán acreditar los alumnos con la partida de Bautismo haber cumplido nueve años de edad y ser aprobados en exámen general de las materias que abraza la 1.ª enseñanza elemental completa.

Los que hubiesen ganado y probado el 2.º año de Latin y humanidades serán admitidos á la matrícula del primer año del 2.º período, previo el exámen de las materias que comprenden el 1.º y 2.º del primer período: Los que hubiesen ganado los tres años de Latin y humanidades serán admitidos á la matrícula del 2.º año del 2.º período, antes 4.º Elemental, debiendo tambien sufrir previamente el exámen que prescribe el art. 195 del reglamento de 10 de Setiembre de 1852: Los que tuvieren que cursar en el año que se matriculen asignaturas que ya hubiesen probado, estudiarán en cambio de estas las que les faltaren para completar las que en los respectivos años designa la disposicion 19; y los que se hallen matriculados en el tercer año de Latinidad para enseñanza doméstica podrán estudiar privadamente las asignaturas correspondientes al 1.º del 2.º período de la 2.ª enseñanza.

Los que hubieren terminado los estudios de 2.ª enseñanza recibirán el grado de Bachiller en Filosofía que habilitarán el curso de 57 á 58, para ingresar en los estudios de facultad y demas superiores en que se requiera el de Bachiller en Artes.

No se hace novedad por ahora en los reglamentos particulares en cada una de las enseñanzas de aplicacion agregadas á los institutos, las cuales se seguirán

dando en el mismo orden y por los mismos profesores que tienen en la actualidad.

Los alumnos que hubieren cursado el primer año de la facultad de jurisprudencia podrán matricularse en 2.º de la de Derecho, simultaneando con sus estudios el de la Literatura latina, de que deberán examinarse antes de pasar al 3.º año.

Los que hubieren probado el 2.º, se matricularán en el 3.º, estudiando además las asignaturas de Filosofía, Moral y Literatura latina, de las que habrán de examinarse antes de pasar á 4.º

Los que hubieren ganado el 3.º pasarán al 4.º debiendo simultanear con los estudios propios de este, ó del siguiente año las asignaturas referidas en el párrafo anterior, y la de Literatura general Española, las cuales habrán de probar antes de recibir el grado de Bachiller en Derecho

Los que hayan estudiado el 4.º año podrán ingresar en la matrícula del 5.º En este curso y en los siguientes estudiarán además las asignaturas de la facultad de Filosofía y letras ya espresadas, y la de Historia general y particular de España, todas las cuales deberán probar antes de licenciarse en cualquiera de las tres secciones.

Probado el 5.º año, podrán los alumnos aspirar al grado de Bachiller en Derecho.

Los Bachilleres en Jurisprudencia se matricularán en el presente curso en el 6.º año, los que hubieren ganado el 6.º se matricularán en el 7.º, y probado este podrán los Bachilleres en Jurisprudencia aspirar al grado de Licenciado en la misma facultad.

Los que hubieren seguido solamente la carrera de Administracion continuarán sus estudios en esta forma.

Los que ya tubiesen probado el primer año, podrán matricularse en el mismo de la facultad de Derecho, y luego que terminen el 3.º cursarán en uno el 4.º y 5.º

Los que tubieren ya ganado el 2.º de Administracion, podrán igualmente matricularse en 1.º de Derecho, compensándoles á su tiempo un año de la manera anteriormente espresada, si pretenden obtener títulos de Bachiller en Derecho. Si no quisieren aspirar á este grado, ingresarán en la matrícula del tercer año de Derecho. Probado este, estudiarán en un solo curso 4.º y 5.º año, teniendo en cuenta la compensacion indicada.

Los que al empezar al presente curso hubieren ganado el 3.º ó 4.º año de Administracion, optarán como los de 2.º entre el ingreso en la facultad de Derecho, ó la continuacion en aquella carrera.

Para ser admitidos á la matrícula del primer año en las facultades de Filosofía y letras ó de ciencias exactas, físicas y Naturales, deberán tambien los alumnos recibir el grado de Bachiller en Filosofía, si careciesen de él, antes del 1.º de Febrero de 1858.

Los que en la seccion de Literatura de la antigua facultad de filosofía hayan ganado algun año ó años, podrán matricularse en el siguiente inmediato; y respectivamente harán los estudios que se determinan en la disposicion 33.ª

Los que pasen á 5.º se matricularán con protesta de recibir antes del día 1.º de Febrero próximo el grado de Bachiller, en el egercicio del cual no serán examinados de las asignaturas que les faltan.

Los estudios de la facultad de ciencias hasta el grado de Bachiller, son comunes á las tres secciones en que está dividida.

Los alumnos que tengan probados los estudios necesarios para optar á los antiguos grados y títulos, podrán recibirlos satisfaciendo los derechos y depósitos señalados en las disposiciones anteriores á la ley.

Los derechos de matrícula son los siguientes: Para los estudios generales de 2.ª enseñanza, 120 rs. En las facultades de Filosofía y Ciencias 200. En las de Derecho y Teología 280, satisfechos todos en dos plazos y en el papel especial que se halla al efecto de venta en la Terrena de esta Capital. Por cada asignatura suelta en la 2.ª enseñanza se satisfarán 40 rs. vn. en la misma forma, pero en un solo plazo.

Los que por razon de las alteraciones introducidas en el orden de los estudios tubiesen que simultanear en el año en que estubiesen matriculados, asignaturas sueltas de la misma ó de otras facultades, serán admitidos á matricularse en ellas con exencion de pago de derechos.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 28 de Setiembre de 1857.—El Rector, Dr. Jacobo Olleta.

#### ANUNCIOS.

##### AVISO A LOS MINEROS.

Se previene á los propietarios de minas que la Compañía del Crédito minero Español se encarga de formar, sobre nuevas bases, las compañías mineras, de colocar las acciones de las compañías que se formen, y de anticipar los gastos necesarios para la formacion en sociedad de las que hayan satisfecho los requisitos de la ley.

En consecuencia, los propietarios que no quieran ó no puedan explotar por sí mismos sus minas, pueden dirigirse, para lo que se les ocurra sobre el particular, á la Administracion situada en la calle del Prado, núm. 19, cuarto bajo de la derecha, y en Logroño á D. Telesforo Dean, calle mayor, núm. 152, cuarto principal.

##### TRASLACION.

El Establecimiento de Sastrería de José Perez que estaba á la entrada de Portales número 35 frente á la casa de Ciudad, se ha trasladado desde 1.º del corriente mes de Julio, á la tienda de los mismos Portales señalada con el número 59, frente á la Iglesia de la Redonda; y lo avisa al público y á sus numerosos parroquianos para su conocimiento.

En dicho Establecimiento acaba de recibirse un abundante y variado surtido de géneros de todas clases de las mejores y mas acreditadas fábricas de España y del extranjero, compitiendo en todos el gusto con la elegancia, los cuales se espenden en tela ó en prendas ya confeccionadas, en el citado establecimiento y con la equidad que tiene acreditada.